

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta, que el término de traslado de la contestación de la demanda se encuentra vencido, y el apoderado judicial de la señora MARY LUZ REQUEJO AGURTO allegó pronunciamiento al respecto dentro del término de Ley.

La señora MARIA YOMARA ESPINEL MORA, en escrito que antecede, solicita amparo de pobreza, teniendo en cuenta, que no cuenta con los recursos necesarios para el pago de la póliza de caución y demás gastos pertinentes. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., se accederá al beneficio de amparo de pobreza requerido.

El Dr. Daniel Alejandro Huertas, solicita como medida cautelar ordenar el embargo y posterior secuestro en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-88334, 260-272636, 260-88330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander. Ante lo anterior, ofíciase a las entidades anteriores mencionadas para decretar las medidas enunciadas.

Respecto de las matrículas inmobiliarias Nos. 260-153660, 260-88328 y 260-272635, y el embargo y secuestro del vehículo Motocicleta Gasolina; marca Keeway, lí-nea Superlight, modelo 2011, placa FKM62C y el embargo y secuestro del vehículo automotor Camioneta Wagon a gasolina, modelo 2018, placa DMO251, no se accederá por cuanto ya fueron decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de marzo de la presente anualidad.

Así mismo, reitérese el oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que suministre el número de identificación correspondiente de los señores JULIAN, MISAEL, HERNANDO, RAQUEL DEL ROSARIO Y VILMA REQUEJO AGURTO, para subir el edicto al listado nacional de emplazados, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Líbrese lo respectivo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez de Familia Los Patios